

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ PRIMERO LABORAL
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 062		Fecha Estado: 04/05/2022			Página: 1	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad. Folio
05001310500120200043500	Ordinario	GUSTAVO MONTOYA ALVAREZ	DIMEVET S.A.	Auto requiere A DIMEVET S.A. DEVUELVE CONTESTACIÓN POR EL TÉRMINO DE 05 DÍAS HÁBILES PARA QUE SUBSANE LA DEFICIENCIA SEÑALADA. GF	03/05/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/05/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 11 de marzo de 2022.
Le informo a la titular del despacho el término para dar respuesta a la demandada venció el 10 de marzo de 2022, toda vez que se corrió traslado de la misma el 24 de febrero de 2022. Sírvasse proveer



GERALDINE FLOREZ ZULUAGA

Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020 00435

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **GUSTAVO MONTOYA ÁLVAREZ** contra **DIMEVET S.A.**, Vista la constancia secretarial que antecede y toda vez que la respuesta a la demanda por parte del demandado no cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se devuelve la misma para que subsane lo siguiente:

- Deberá anexar nuevamente las pruebas comprendidas de la página 205 a la página 289 de la contestación, toda vez que los documentos aportados son ilegibles, así mismo el nombrado como "5. *Copia de comprobante de causación expedido por Dimevet de fecha 17 de diciembre de 2014, en el que se verifica el pago de vacaciones y salarios al final del año 2014*", so pena de excluirse. Lo anterior en cumplimiento del artículo 31° del C.P. del Trabajo y de la Seguridad social, modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

Para tales efectos Se devuelve la contestación de la demanda para que en el término de (5) días hábiles subsane lo solicitado, so pena de que se tengan excluidos los anteriores documentos.

NOTIFÍQUESE


ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA